

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, martes 17 de enero de 2012

Número 39.844

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamento en rechazo a la expulsión de la **Cónsul General de Venezuela** en la ciudad de Miami, Florida, **Estados Unidos**, y respalda las medidas tomadas por el **Gobierno Venezolano**.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al **Ejecutivo Nacional** para decretar varios **Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos** vigentes de la **Vicepresidencia Ejecutiva** de la República, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al **Gobierno del Distrito Capital** para decretar un **Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos** vigente, por la cantidad que en él se señala.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Junta Liquidadora del Instituto Nacional de **Hipódromos**
Providencia mediante la cual se delega en el **ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez**, en su carácter de **Director General (E)** de la Junta Liquidadora de este Instituto, **las atribuciones** que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se designa a la **ciudadana Elia Nora Liendo**, como **Directora General (E)** del **Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento**, adscrito al **Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional** de este Ministerio.

Superintendencia de las Instituciones del **Sector Bancario**
Resolución mediante la cual se acuerda la **liquidación** de la **Empresa Cavendes Banco de Inversión, C.A.**

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano Prodigio René Gaspar Santos**, como **Coordinador de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
FUNDABIT
Providencia mediante la cual se designa al **ciudadano Yván Parra Torres**, como **Director de la Oficina de Administración y Finanzas** de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resoluciones mediante las cuales se ordena la **ocupación temporal** de los inmuebles que en ellas se mencionan, ubicados en las direcciones que en ellas se señalan, **donde se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso de los bienes inmuebles para el desarrollo de proyectos de viviendas.**

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Resolución mediante la cual se modifica la **Resolución N° 277-2011**, de fecha 18 de noviembre de 2011, en los **términos** que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública
Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano Fray de Jesús Guerrero Guerrero**, como **Jefe de la División de Contratos, Encargado**, adscrito a la **Coordinación de Administración de la Defensa Pública**.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se designa al **ciudadano y a las ciudadanas** que en ellas se mencionan, **para ocupar los cargos** que en ellas se especifican, de este **Organismo**.

Defensoría del Pueblo
Resolución mediante la cual se designa a la **ciudadana Morella Josefina Rodríguez**, como **Defensora Adjunta**, adscrita a la **Defensoría del Pueblo Delegada del estado Sucre**.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

SE PRONUNCIA EN RECHAZO A LA EXPULSIÓN DE LA CÓNsul GENERAL DE VENEZUELA EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, Y RESPALDA LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO VENEZOLANO

Los pueblos del mundo han venido siendo testigos y sufriendo los múltiples atropellos morales, civiles y militares del imperio norteamericano, que ha utilizado todos los recursos a su disposición, como es el caso de los medios de comunicación social al servicio de la dictadura mediática mundial. Uno de estos atropellos se acaba de consumir contra la República Bolivariana de Venezuela con la expulsión de la Cónsul General de nuestro país en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos, Licenciada Livia Acosta. Este hecho culmina una secuencia de acusaciones y manipulaciones que plenan el escenario internacional a propósito de la visita oficial del Presidente de la República Islámica de Irán, Mahmoud Ahmadinejad a nuestra Nación.

Las razones esgrimidas para expulsar a nuestra Cónsul, se basan en acusaciones sin fundamento provenientes de manejos mediáticos irresponsables que dejan de lado la objetividad y la veracidad comunicacional que debe tener una cadena de televisión, siendo en consecuencia, un acto de injusticia y de poca seriedad política que evidencia las intenciones agresivas del gobierno de Washington.

Consideramos esta expulsión una retaliación política del imperio genocida y criminal estadounidense, dado su interés en destruir y deslegitimar nuestra relación fraterna y soberana con todos los pueblos del mundo, en particular con el pueblo y gobierno de Irán, en momentos cuando este imperio se prepara para una nueva guerra, basándose en infundios, como ya acostumbra, para invadir esta vez a la República Islámica y revolucionaria de Irán, ante lo cual, esta Asamblea Nacional resalta y enfatiza la existente relación de hermandad, igualdad y solidaridad revolucionaria y vencedora entre los pueblos y gobiernos de Irán y Venezuela.

Otra de las razones fundamentales de esta arbitraria e inhumana retaliación es la gran frustración del gobierno estadounidense por la creación en nuestro país de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), con la cual, se fortalece la independencia y la unión solidaria entre los países de Latinoamérica y el Caribe, que convierte a nuestra región en un bloque político estratégico de gran poder a nivel internacional, haciendo con esto realidad el sueño de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Nacional, respalda y apoya la decisión tomada por el Gobierno Bolivariano de Venezuela a través de nuestra Cancillería, de regresar al personal diplomático de nuestro Consulado General en la ciudad de Miami y de iniciar una evaluación de las condiciones de funcionamiento del mismo, siendo ésta, una medida tomada para proteger a los funcionarios diplomáticos que laboran en la mencionada legación, ante las constantes amenazas, intimidaciones y presiones de todo tipo de las cuales han sido víctimas los mismos, por parte de sectores políticos y organizaciones extremistas, violentas y terroristas, a las cuales el gobierno estadounidense, criminalmente, protege y ampara.

Finalmente, manifestamos nuestro compromiso profundo e inquebrantable con la paz y con el establecimiento de un nuevo orden pluripolar que busque la solidaridad y la justicia social, así como repudiamos las acciones guerrilleras

y de provocación que de manera permanente son impulsadas por el imperio norteamericano en su afán de dominar el mundo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

DÍOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida en el Oficio N° F-25 de fecha 09 de Enero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por la cantidad SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 6.690.136,93), imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente que se señalan en el presente informe, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		BS.	6.690.136,93
<hr/>			
Proyecto:	339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		6.690.136,93
Acción Específica:	339999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Pro-patria 2000"	"	6.690.136,93
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	6.690.136,93
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	6.690.136,93

A0411 Fundación Pro-patria
2000

6.690.136,93

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

DÍOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-26 de fecha 05 de enero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 159.915.291,59), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:		BS.	159.915.291,59
<hr/>			
Proyecto:	339999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	159.915.291,59
Acción Específica:	339999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)"	"	159.915.291,59
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	159.915.291,59
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	159.915.291,59
A0312	"Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)"	"	159.915.291,59

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
BLANCA ECHEHOUT
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario



**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (Onapre), contenida en el oficio No. 000130 de fecha 17 de enero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS** (Bs. 32.794.494,71), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 32.794.494,71

Acción Centralizada: E50000002000 "Gestión Administrativa" 32.794.494,71


Acción Específica: E50000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 32.794.494,71

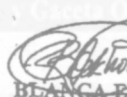
Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" de (Otras Fuentes) " 32.794.494,71

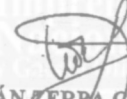
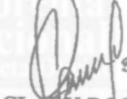
Subpartidas Genéricas Específicas y Subespecíficas: 01.01.00 "Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar" " 32.794.494,71


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
BLANCA ECHEHOUT
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JUNTA LIQUIDADORA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS

Caracas, 16 de enero de 2012

Años

201° y 152°

La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 4 del Decreto No. 422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-12

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **JUAN CARLOS TREVIJANO VELASQUEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No V.-12.069.094, en su carácter de Director General (E) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Providencia Administrativa N° 001-12, de fecha 04 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.836, de fecha 05 de enero de 2012, las siguientes atribuciones:

1. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
2. Celebrar, aprobar, suscribir y/o extinguir contratos de arrendamiento sobre los inmuebles, locales comerciales u otros espacios ubicados en los terrenos e instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Hipódromos, así como modificar o extinguir los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad, a la emisión del presente Acto Administrativo. Teniendo la facultad de establecer los términos de la contratación en procura de la protección de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Hipódromos y atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora.

3. Celebrar contratos de comodato y arrendamiento sobre bienes muebles que sean utilizados por la Junta Liquidadora, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
4. Celebrar, suscribir y/o extinguir contratos con los centros de apuestas autorizadas (centros hípicas), relativos a la actividad hípica y a la promoción y realización de juegos y apuestas, así como modificar o extinguir los contratos celebrados con anterioridad con el mismo objeto, atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora, siempre que ello no obstaculice el proceso de liquidación.
5. Suscribir oficios dirigidos a otros organismos o entes públicos y personas naturales o jurídicas de derecho privado.
6. Realizar los trámites ante los órganos competentes, relacionados con los procedimientos para la enajenación o transferencia de los bienes y activos del Instituto Nacional de Hipódromos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, y en atención a las competencias e instrucciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
7. Emitir y firmar actos administrativos en materia de personal, incluyendo los relacionados con el otorgamiento de las jubilaciones, ingresos, nombramientos, egresos, remociones y retiros; actos de despido o rescisión de contratos laborales o de servicios profesionales; celebración y firma de contratos laborales y contratos de servicios profesionales.
8. La firma de actos administrativos y documentos relacionados con el inicio, tramitación, suscripción, sustanciación y hasta la finalización de los procesos de contrataciones públicas, la declaratoria de desierta, si fuere el caso, con vista a las actuaciones, obligaciones y/o informes emanados de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2: El mencionado ciudadano rendirá mensualmente, cuentas a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3: La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos podrá discrecionalmente ejercer las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo, sin que se entienda derogada la presente delegación. También la Junta Liquidadora podrá establecer y ejercer los mecanismos de control que estime pertinente sobre el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Se revocan las delegaciones otorgadas con anterioridad, sobre las materias a que se contrae el presente acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
 Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
 Decreto N° 7.248 de fecha 12/02/2010
 G. O. 39.367, de fecha 12/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio de Finanzas
 Despacho del Ministro

N° 8137

Caracas, 17 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el

artículo 34 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **ELIA NORA LIENDO**, como Directora General (E) del Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento, adscrito al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delega en la ciudadana **ELIA NORA LIENDO**, la tramitación y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1.- Ordenación y tramitación ante los órganos competentes de la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados al Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento de este Ministerio, en la Ley de Presupuesto y las modificaciones y autorizaciones anuales para comprometer según lo establecido en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de Fondos a Funcionarios.

2.- La remisión a la Tesorería Nacional, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a la Contraloría General de la República, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, o cualesquiera otros órganos o entes relacionados con la ejecución del presupuesto, la información que le sea requerida conforme a los instructivos y demás disposiciones dictadas por los órganos y entes competentes al respecto.

3.- Las contrataciones de los servicios profesionales y técnicos a tiempo determinado o para una obra determinada que sean requeridos por Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento.

4.- Las autorizaciones para la expedición de copias certificadas, así como para la expedición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos referidos al Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento.

5.- Las comunicaciones dirigidas a Ministerios, Gobernadores, Municipios, órganos con autonomía funcional y demás órganos y entes de la Administración Central, Descentralizada, relacionados con los asuntos de tramitación ordinaria.

6.- La tramitación, firma, aprobación y ordenación de los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento de este Ministerio, en la Ley de Presupuesto y en sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberán registrarse firma autógrafa en la Oficina Nacional de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento N° 1 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los referidos funcionarios presentaran al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado, en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- Queda a salvo lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los datos y documentos cuyas firmas no puedan ser delegadas.

Artículo 5.- La Viceministra de Planificación Social e Institucional de este Ministerio, queda encargada de ejercer la correspondiente supervisión de gestión y funcionamiento del Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ A. GIORDANI
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 13 DIC. 2011

Nº 319.11

Visto que en fecha 15 de abril de 2000, mediante Resolución N° 005/400, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.934 de fecha 17 de abril de 2000, la extinta Junta de Regulación Financiera resolvió intervenir inicialmente la empresa Cavendes Banco de Inversión, C.A., posteriormente, habiéndose presentado el plan de rehabilitación, dicha Junta, mediante Resolución N° 002/0700 de fecha 25 de julio de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.999 de esa misma fecha, ordenó levantar la medida de intervención de esta entidad bancaria. Vista la situación patrimonial negativa y la grave situación de liquidez que presentó esta Institución Financiera, nuevamente mediante Resolución N° 001-1001 de fecha 19 de octubre de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 del 25 de octubre de 2001, resolvió intervenir Cavendes Banco de Inversión, C.A., constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 30 de octubre de 1963, bajo el N° 28, Tomo 34-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Cavendes.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Cavendes Banco de Inversión, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al mes de agosto de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee un activo por la cantidad de Catorce Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres Bolívares Fuertes con Noventa y Siete Céntimos (Bs.F. 14.385.353,97).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Bolívares Fuertes con Diecinueve Céntimos (Bs.F. 173.853,19).
- 4- Presenta una pérdida acumulada por la cantidad de Ciento Cincuenta Millones Ciento Veintinueve Mil Treinta y Cuatro Bolívares Fuertes con Veinticuatro Céntimos (Bs.F. 150.129.034,24).
- 5- Presenta patrimonio negativo por la cantidad de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres Bolívares Fuertes con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs.F. 159.467.693,74).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Cavendes Banco de Inversión, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 21 de noviembre de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Cavendes Banco de Inversión, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Cavendes Banco de Inversión, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Cavendes.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behre
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2699 CARACAS, 17 ENE 2012
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; artículos 5, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso para alcanzar la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de la Patria Socialista, y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo del pueblo venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PRODIGIO RENE GASPAR SANTOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.202.211**, como Coordinador de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública Nacional, para la cual se le instruya.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

Artículo 3. El Funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la ley.

Artículo 4. El Funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2012, dejando sin efecto la Resolución N° 858, de fecha 04 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.586, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Educación | Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)

Caracas, once (11) de enero de dos mil doce (2012)

201° y 152°

Providencia Administrativa N° 001/2012

La **FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)**, persona jurídica adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante el Decreto N° 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137 del 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el N° 4, Tomo 11, Protocolo Primero, modificada en fecha 14 de Septiembre de 2005, registrado bajo el N°16, Tomo 56 protocolo 1°, representada por el ciudadano: **FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular del número de cédula de identidad **V-6.314.063**, actuando en su carácter de Presidente (E), designado mediante la Resolución DM/N°15 de fecha 18 de Marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011, quien actuando de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se designa al ciudadano **YVAN PARRA TORRES**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, y titular del número de cédula de identidad **V-6.840.987**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de esta Fundación, a partir del jueves doce (12) de enero de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: En virtud del cargo a desempeñar, se le confiere al ciudadano anteriormente mencionado, la competencia y firma de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Dirección a su cargo.

TERCERO: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y el número del presente Acto, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006/2011, publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 39.730, de fecha lunes (08) de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ
Presidente Encargado de la Fundación
Resolución DM/N°15 de fecha 18 de Marzo de 2011
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 002 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.061 de fecha 09 de diciembre de ese mismo año, se crearon Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR), un total de Setecientos Cincuenta y Cinco con Dieciocho Hectáreas (755,18), destinadas a la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **PDVSA**: ubicada en el Estado Mérida, jurisdicción del Municipio Libertador, Avenida Urdaneta entre calles 42 y 43, conformada por una superficie de terreno aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1.400M2), y cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	262.482	949.851
2	262.510	949.817
3	262.485	949.796
4	262.457	949.831
1	262.482	949.851

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 003 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.061 de fecha 09 de diciembre de ese mismo año, se crearon Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR), un total de Setecientas Cincuenta y Cinco con Dieciocho Hectáreas (755,18), destinadas a la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **YUAN LIM**, ubicada en el Estado Mérida, jurisdicción del Municipio Libertador, Sector Las Marias, Avenida Las Americas, conformada por una superficie de terreno aproximada de 3,93 Ha y cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	263.696	951.447
2	263.725	951.404
3	263.729	951.397
4	263.735	951.396
5	263.739	951.351
6	263.747	951.345
7	263.746	951.316
8	263.748	951.300
9	263.746	951.264
10	263.760	951.223
11	263.793	951.178
12	263.739	951.152
13	263.705	951.134
14	263.676	951.163
15	263.561	951.268
16	263.543	951.291
17	263.617	951.372
18	263.652	951.405
1	263.696	951.447

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 004 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución,

seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.061 de fecha 09 de diciembre de ese mismo año, se creó Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR), un total de Setecientos Cincuenta y Cinco con Dieciocho Hectáreas (755,18), destinadas a la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado: **LA GUAQUERA**, ubicado en el Estado Mérida, jurisdicción del Municipio Libertador, Sector La Otra Banda, Avenida Los Próceres, San José Abajo, conformada por una superficie de terreno aproximada de 2,08 Ha y cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	263.733	951.992
2	263.768	951.884
3	263.769	951.836
4	263.766	951.824
5	263.759	951.815
6	263.751	951.807
7	263.746	951.800
8	263.742	951.794
9	263.730	951.786
10	263.727	951.784
11	263.682	951.774
12	263.605	951.769
13	263.584	951.766
14	263.586	951.792
15	263.606	951.829
16	263.676	951.886
17	263.729	951.990
1	263.733	951.992

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENA OZA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 005 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del

Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.061 de fecha 09 de diciembre de ese mismo año, se crearon Áreas Vitales de Vivienda y Residencia (AVIVIR), un total de Setecientos Cincuenta y Cinco con Dieciocho Hectáreas (755,18), destinadas a la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado: **LA MAGISTRATURA**, ubicado en el Estado Mérida, jurisdicción del Municipio Campo Elías, Sector Pozo Hondo, Avenida Centenario-Ejido, conformada por una superficie de terreno aproximada de 8,67 Has, y cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcados dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	252.062	943.984
2	252.084	943.963
3	252.144	944.003
4	252.139	944.022
5	252.129	944.113
6	252.434	944.122
7	252.334	943.879
8	252.334	943.878
9	252.272	943.878
10	252.228	943.786
11	252.198	943.787
12	252.149	943.737
13	252.101	943.782
14	252.064	943.764
1	252.062	943.984

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENA OZA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITATDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 006 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.061 de fecha 09 de diciembre de ese mismo año, se crearon Áreas Vitales de Vivienda y Residencia (AVIVIR), un total de Setecientos Cincuenta y Cinco con Dieciocho Hectáreas (755,18), destinadas a la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado: **DON PEPE ROJAS**, ubicado en el Estado Mérida, jurisdicción del Municipio El Vígila, en la Avenida Don Pepe Rojas, conformado por una superficie de terreno aproximada de 4,64 Has, y cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcados dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	207.260	952.961
2	207.346	952.951
3	207.350	952.918
4	207.348	952.906
5	207.359	952.906
6	207.361	952.887
7	207.368	952.859
8	207.374	952.770
9	207.347	952.723
10	207.287	952.612
11	207.265	952.609
12	207.245	952.606
13	207.189	952.654
14	207.145	952.693
15	207.126	952.713
16	207.214	952.746
1	207.260	952.961

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PEDRAZA
 Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIALREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 284-2011

Caracas, 19 diciembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución N° 277-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.807 de fecha 24 de noviembre de 2011.

SEGUNDO. Se modifica el texto señalado como "PRIMERO" de la Resolución N° 277-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** Designar a partir del 16 de noviembre de 2011 a la ciudadana **JASMIN TERESA BRACAMONTE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.709.343 como Directora General de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), adscrita al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio."

TERCERO. Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma a la Resolución N° 277-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 277 -2011

Caracas, 18 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 16 de noviembre de 2011 a la ciudadana **JASMIN TERESA BRACAMONTE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.709.343 como Directora General de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), adscrita al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 008

Caracas,
201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRAY DE JESÚS GUERRERO GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.033.781, quien funge como Defensor Público Provisorio Octavo (8vo.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, con sede en la ciudad de La Guaira, como **Jefe de la División de Contratos, Encargado**, adscrito a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°

Caracas, 17/01/2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000017

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **ALVARO JOSÉ ALBORNOZ ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 14.491.409, Director Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Comunicación Corporativa del Despacho del Contralor.

En consecuencia queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno y a la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012 y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°
Caracas, 17/01/2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000018

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **CLAUDIA ISABEL GÓMEZ PICO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.258.189, DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 del 11 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese

 **ADELINA GONZÁLEZ**
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°
Caracas, 17/01/2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000019

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **VILMA GUADALUPE JIMÉNEZ DE MOGOLLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 4.902.494, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 y N° 38.178 del 11 de enero del 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en la ciudadana **VILMA GUADALUPE JIMÉNEZ DE MOGOLLÓN**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94, *ejusdem*, en el ámbito de su respectiva competencia.

Comuníquese y Publíquese

 **ADELINA GONZÁLEZ**
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLOCARACAS, 16 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2012-004

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MORELLA JOSEFINA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.979.941, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegado del estado Sucre, a partir del día 16 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

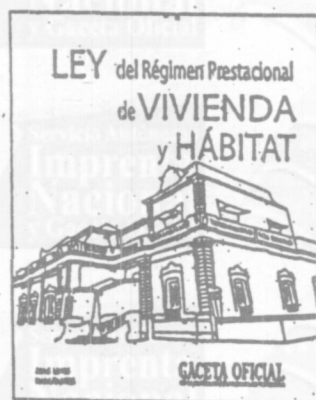


Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.844

Caracas, martes 17 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.